



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, que fue modificada por la Resolución 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y las conferidas por el artículo 85 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4º del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

“(...) salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”. (Resaltado fuera de texto).



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia, fueron reformados en cuanto al régimen de control fiscal, por el artículo 4º del Acto Legislativo No. 04 de 2019, en el cual se estableció lo siguiente:

"(...) Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.

Ningún Contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.

Los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.

Para ser elegido Contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.

No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.

Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones (...)” (negrillas y subrayados nuestros)

Que, el artículo 6 del Acto Legislativo No. 04 de 2019 “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”, señala que “*La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatorias públicas de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales (...).*

Que, el numeral 9 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, en relación con las atribuciones de las Asambleas Departamentales y particularmente con respecto a las contralorías establece:

“ARTÍCULO 19. FUNCIONES. Son funciones de las Asambleas Departamentales:

(...)

9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso".

Que, el artículo 34 ibidem, con respecto a la elección del Contralor Departamental dispone:

"ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR. Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6o del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollem o modifiquen.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor".

Que, la Ley 1904 de 2018, *"por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"*, dispuso parámetros aplicables a los procesos de elección de los Contralores, estableciendo criterios uniformes, hasta tanto no se regule la materia con relación a la elección a nivel departamental. Es así como en su artículo 11 consagra que **"Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales**, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia." (negrillas nuestros).

Que, de esta forma tiene aplicación el artículo 5°, ibidem, que dispuso que **"La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo."**, situación que por analogía su aplicación se extiende a la estructura de las asambleas departamentales. (Negrillas y subrayados nuestros).

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando (SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)"



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y departamentales lo siguiente:

"Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales." Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Contralor (a) Departamental.

Que, con el fin de desarrollar lo establecido en la normatividad en cita con respecto a los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, con el objeto de "desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes". Este acto administrativo indicó los términos mínimos que deben adelantarse para la convocatoria pública indicando que esta es "el aviso público a través del cual la respectiva corporación pública territorial invita a todos los ciudadanos a participar



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

en el proceso de elección de contralor, la cual debe realizarse mínimo con tres (3) meses de antelación a la sesión de elección".

Que, la Corte Constitucional, en Sentencia de Unificación SU-138 de 2024, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, ha reconocido que "aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente. Es decir, antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado". Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje." Eventos en los cuales la Asamblea Departamental del Quindío, debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ordenanza No 011 del 12 de Julio de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO", establece en su artículo 85, que corresponde a la corporación la elección del Contralor General del Departamento, "de acuerdo con la ley y las ordenanzas". Sobre este particular, el artículo 86 de esta norma consagra lo siguiente:

"Artículo 86. – Elección del contralor. El contralor departamental será elegido por la Asamblea departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría General para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del gobernador.

No podrá ser elegido contralor departamental, quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental.

Ningún contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato."

Que, en el artículo 87 de referida Ordenanza, se estipula que la elección de Contralor Departamental se realizará en "el último periodo de sesiones ordinarias que antecede al inicio del periodo del nuevo contralor". Este artículo consagra que para la elección se requiere:

"(...) ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Además de los requisitos mínimos, el aspirante deberá acreditar todas las calidades adicionales, logros académicos y laborales que acrediten el mayor mérito para el desempeño del cargo.”

Que, de acuerdo con el contenido del artículo 88 del reglamento de la Asamblea, “*La convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a la entidad contratada para su realización y a los participantes. Contendrá el Reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.*” Esta norma, además consagra lo siguiente:

“(…) La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo”.

Que, el parágrafo primero del artículo 88 de la Ordenanza, consagra las reglas generales de la convocatoria pública, señalando que el interesado en participar deberá tener en cuenta lo siguiente:

- “(…)*
- a. Las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en esta resolución y las fijadas por la Asamblea, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.*
 - b. El interesado debe cumplir los requisitos exigidos por la constitución y la ley para ejercer el cargo convocado y para participar en la convocatoria.*
 - c. La comunicación con los inscritos relacionada con la convocatoria se realizará a través de correo electrónico, o el medio que sea dispuesto por la Asamblea en el acto de convocatoria.*
 - d. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera.*
 - e. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.”*

Que, el parágrafo segundo del artículo 88 de este acto administrativo, refiere con respecto a la divulgación de la convocatoria pública que “*se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.5.6.5. del Decreto No. 1083 de 2015, sumado a la publicación en el sitio web de la Asamblea departamental o de la Gobernación”.*

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, por su parte el parágrafo tercero de la referida norma manifiesta que la convocatoria se integrará por los siguientes elementos, a saber: la convocatoria, la inscripción, la lista de admitidos, pruebas, criterios de selección, conformación de terna, entrevista y elección.

Que, la Asamblea Departamental de Quindío, se atiene a los términos dispuestos por la normatividad, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Quindío, periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

Que, el periodo institucional del actual Contralor(a) Departamental de Quindío se encuentra próximo a culminar y, por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el Contralor (a) Departamental para el periodo comprendido entre enero de 2026 a Diciembre de 2029.

Que, por aplicación analógica del artículo 5º de la citada Ley 1904 de 2018, así como por las facultades otorgadas por la Honorable Plenaria al Órgano Directivo en la novena (9^a) sesión ordinaria llevada a cabo el 17 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Quindío se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.

Que, la Mesa Directiva, con las facultades referidas en el inciso anterior, por intermedio de su Presidente, a través de invitaciones a presentar oferta técnica y económica, realizó una referencia de mercado dirigida a identificar Instituciones de Educación Superior (IES) con acreditación en alta calidad, experiencia comprobada y capacidad técnica y presupuestal para ejecutar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Quindío para el periodo 2026-2029. Los criterios objetivos a tener en cuenta, en desarrollo del proceso contractual, atiende a las recomendaciones establecidas en la Directiva 010 del 03 de julio de 2025, emitida por la Procuraduría General de la Nación.

Que, para tal propósito, se extendió invitación a treinta y un (31) instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los items descritos en la respectiva comunicación.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Que, como resultado de este ejercicio, cuatro (4) universidades manifestaron expresamente no tener interés en participar y únicamente cinco (5) presentaron propuestas para ser consideradas dentro del proceso de análisis.

Que, de acuerdo con el análisis realizado de las ofertas recibidas, la Mesa Directiva, el 20 de junio de 2025 en su tercera sesión, decidió escoger mayoritariamente, la oferta presentada por la Universidad de Pamplona por su naturaleza jurídica, rigor técnico, seguridad y costo-eficiencia, alineados con los principios de transparencia y publicidad que exige la Ley 1904 de 2018.

Que, por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad de Pamplona, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No ADQ-CI 01-2025, suscrito para tal fin.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío, se hace necesario dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para seleccionar dicha dignidad.

Que, en virtud de lo expuesto, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA. Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y la elección para el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo 2026 a 2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados a través del portal web de la Asamblea Departamental (asamblea-quindio.gov.co) en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria por parte de la Universidad de Pamplona, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

ARTÍCULO 3º. APOYO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR. La Universidad de Pamplona es una institución de educación superior pública que cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. ADQ-Cl 01-2025 para adelantar la convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero de 2026 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2029.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. INVITACIÓN PÚBLICA. La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web (<http://www.asamblea-quindio.gov.co/>), en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria por parte de la Universidad de Pamplona y otros medios de divulgación de la Corporación, indicando a) el periodo de inscripción, b) el cronograma del proceso, c) los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, d) los criterios de selección y ponderación para la selección y e) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES. La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Objetividad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; y con todo lo dispuesto en la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de que la Asamblea Departamental de Quindío en pleno, elija al Contralor (a) Departamental del Quindío para el periodo comprendido entre los años 2026 - 2029.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA. El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015 y 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, que fue modificada por la Resolución 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por el artículo 86 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, así como las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Pamplona para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

ARTÍCULO 7º. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUNIDIO. El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Quindío estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Pamplona y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

ARTÍCULO 9º. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La Universidad de Pamplona ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental de Quindío, entes de control o los que corresponda.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental de Quindío adelantará las actuaciones administrativas correspondientes en virtud de las situaciones antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Asamblea Departamental de Quindío, puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

ARTÍCULO 10°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Pamplona, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Pamplona. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Pamplona en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO 11°. ETAPAS DEL PROCESO. La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Quindío tendrá las siguientes etapas:

1. Publicación de la convocatoria y guía de instrucción al aspirante para la inscripción.
2. La inscripción.
3. Publicación de lista de inscritos
4. Verificación de requisitos
5. Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos
6. Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
7. Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos
8. Respuestas a las reclamaciones
9. Publicación del Listado definitivo de admitidos y no admitidos
10. Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimientos y citación a la prueba
11. Aplicación de la Prueba de conocimiento
12. Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos
13. Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

14. Accesos a la prueba de conocimiento
15. Presentación de reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento
16. Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento
17. Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento
18. Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
19. Publicación de resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
20. Reclamaciones frente a la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento
21. Respuesta a reclamaciones sobre análisis de antecedentes
22. Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección.
23. Remisión del informe a la Asamblea Departamental.
24. Conformación de la terna
25. Publicación de la lista de ternados
26. Observaciones de la ciudadanía frente a la lista de ternados
27. Examen de integridad a practicar por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
28. Entrevista.
29. Elección.

PARÁGRAFO. Conforme al Acto Legislativo 04 de 2019, modificatorio del artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor (a) Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador.

ARTÍCULO 12º. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo.
3. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite.
4. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
5. Estar incursa en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicable y expresas.
6. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar inciso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante y/o no marcar la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea.
7. Omitir cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona los documentos establecidos para la inscripción.
8. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16º del presente acto administrativo.
9. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
10. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
11. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.
12. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
13. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
14. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
15. No presentarse personalmente a la entrevista.
16. No presentar el examen de integridad.
17. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
18. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
19. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado cuando sea requerido.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

PARÁGRAFO PRIMERO. Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las causales de inadmisión y/o exclusiones enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO y/o la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO TERCERO. Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

ARTÍCULO 13º. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

CAPÍTULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 14º. EMPLEO CONVOCADO. El empleo que se oferta mediante la presente convocatoria pública, corresponde a las siguientes características:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor(a) Departamental
NIVEL	Directivo
CÓDIGO	010
GRADO	08
NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO	Empleo público de periodo fijo



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

PERIODO DE VINCULACIÓN	Cuatro (4) años entre el 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029
SEDE DE TRABAJO	Departamento de Quindío
ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN EL AÑO 2025	\$17.878.000
REQUISITOS GENERALES	<p>De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 1904 de 2018, las demás normas que lo complementen, para ser elegido contralor (a) departamental de Quindío, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser colombiano (a) por nacimiento. 2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio. 3. Tener más de 25 años de edad. 4. Acreditar título profesional Universitario y demás calidades que establezca la Ley. 5. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Quindío, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental. 6. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años. 7. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo. 8. No encontrarse encurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA

Contenidos en la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015 por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío.

1. Estudios: Título profesional en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC)
2. Experiencia: Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos con los cuales se convoca al cargo, son los definidos para los Contralores Departamentales vigentes al momento de la publicación de la convocatoria y los particulares definidos para el cargo de Contralor Departamental de Quindío definidos en la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015, por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío, expedida por la Contraloría General de Quindío. Cualquier duda entre lo reglado en esta resolución y lo establecido en la Constitución y la ley para esta clase de convocatoria, se preferirá lo reglado en la ley y la Constitución.

ARTÍCULO 15°. FUNCIONES. El Contralor (a) Departamental de Quindío, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, además de las siguientes funciones contenidas en el manual de funciones de la entidad vigente para el momento de la presente convocatoria, adoptado mediante la Resolución No 047 del 25 de febrero de 2016, por la cual se modifica la Resolución 118 de 2015 por la cual se ajusta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleados de planta de la Contraloría General del Quindío.

A. PROPÓSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Líder, dirigir y controlar la gestión institucional, diseñando estrategias, formulando y adoptando políticas, planes y programas para el cumplimiento efectivo de la misión y responsabilidades asignadas por la Constitución Política y la Ley, así como direccionar el sistema de control fiscal de gestión y resultados de los sujetos de control, con la formulación de políticas tendientes a la adopción de planes de gestión y el mejoramiento continuo de la entidad.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

B. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor Departamental del Quindío, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Carta y también le corresponde ejercer las atribuciones contenidas en el artículo 9 de la Ley 330 de 1996, la Ley 42 de 1993, y la Ley 610 de 2000. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones esenciales:

C. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES.

- Prescribir los métodos y la forma de rendir cuenta a los responsables del manejo de fondos o bienes públicos.
- Adoptar las metodologías para la evaluación financiera, de gestión y resultados, evaluación de los sistemas de control interno, de gestión ambiental y de rendición de cuentas.
- Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes del Estado en el Departamento del Quindío.
- Direccionar la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal observada, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, así como delegar o sancionar en los términos de la Ley 42 de 1993, administrativamente a quienes incurran en las causales contempladas en el artículo 101 de la misma Ley.
- Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias, aportando las pruebas respectivas, contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.
- Presentar ante la Asamblea Departamental, proyectos de ordenanza relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría General del Quindío, y un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente.
- Desarrollar todas las actividades necesarias con el fin de proveer mediante concurso público, los empleos de la planta de cargos de la Contraloría general del Departamento, de acuerdo con las normas que le sean aplicables y con las directrices que sean impartidas por el órgano competente.
- Presentar anualmente a la Asamblea Departamental, a los Concejos Municipales y a las Juntas Directivas de las entidades un informe que contenga un concepto sobre el estado de las finanzas y un concepto sobre la gestión fiscal de la administración de los bienes públicos.
- Adoptar mediante resolución el Plan Estratégico Institucional para la Contraloría General del Quindío y los planes de acción de esta dependencia.
- Dirigir, Planear y coordinar el Sistema de Control Interno de la Contraloría General del Quindío.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

- Formular y/o garantizar, la política institucional en la aplicación de los procesos de Control Interno y mejoramiento institucional.
- Velar por el logro de los objetivos y la calidad del sistema de Control Interno de la Entidad.
- Revisar y aprobar el plan de trabajo de la evaluación de la gestión de las áreas.
- Analizar y validar los informes de evaluación de control interno, los de cumplimiento y eficacia de los planes de mejoramiento.
- Coordinar el seguimiento y la verificación del cumplimiento y la eficacia de las acciones de mejora propuestas en los planes de mejoramiento.
- Orientar a que las Auditorías Internas sean planeadas, coordinadas, ejecutadas y evaluadas con efectividad, objetividad y oportunidad.
- Coordinar y adoptar la elaboración del Plan General de Auditoría para la Contraloría General del Quindío y comunicar los resultados de estas a los sujetos de control fiscal de gestión, así como coordinar su presentación.
- Orientar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan estratégico corporativo y los planes de acción de la entidad.
- Coordinar la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento del sistema de medición institucional.
- Adelantar las gestiones necesarias para garantizar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos.
- Gestionar la consecución de recursos físicos y financieros para el desarrollo de las actividades de la Contraloría, así como ordenar los gastos que por concepto de suministros de bienes y/ servicios sean necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.
- Presentar al Gobierno Departamental el proyecto de presupuesto de la Contraloría General del Quindío.
- Ejercer la representación legal de todos los asuntos inherentes a la gestión de la Contraloría General del Quindío.
- Suscribir los contratos y convenios que requiera la Contraloría General del Quindío para el normal desarrollo de sus funciones.
- Las demás que le sean designadas en la Constitución y la Ley.

D. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES.

- Principios Constitucionales.
- Derechos Fundamentales.
- Estructura, roles y fines esenciales del Estado Colombiano.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

- Régimen Económico y de Hacienda Pública.
- Fundamentos de la Función Pública.
- Fundamentos de Administración Pública.
- Régimen Disciplinario del Servidor Público.
- Fundamentos de Control Fiscal y delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 16º: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN: Para participar en la convocatoria se requiere cumplir con al menos lo siguientes requisitos:

1. Ser colombiano (a) por nacimiento.
2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.
3. Tener más de 25 años de edad.
4. Acreditar título profesional Universitario en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
7. No encontrarse incursa en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Quindío.
8. No haber ocupado durante el año anterior a la fecha prevista para la elección, cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no acreditación de uno de los anteriores requisitos será causal de inadmisión y exclusión del proceso.

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17º. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria pública.	Del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2025.	<p>Página web de la Asamblea Departamental http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p> <p>Página web de la Universidad de Pamplona https://www.unipamplona.edu.co/comunicados</p> <p>La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, en el periódico La Crónica del Quindío, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para la presente convocatoria.</p> <p>Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.</p>	Asamblea Departamental de Quindío
Inscripción de aspirantes	Desde el 2 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 04 de septiembre a las 23:59 horas	Se realizará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Universidad de Pamplona
Publicación de la lista de Inscritos	05 de septiembre de 2025	<p>Página web de la Asamblea Departamental http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p> <p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</p>	Universidad de Pamplona
Verificación de requisitos.	Del 8 de septiembre	N/A	Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

	al 10 de septiembre de 2025		
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	10 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental http://www.asamblea-quindio.gov.co/ Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co
Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 11 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Recepción Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	15 al 17 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Respuestas a las reclamaciones	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

			dispuesto para la convocatoria.
Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y citación a la prueba de conocimiento.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Aplicación de prueba de conocimiento.	27 de septiembre de 2025	Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento	Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co Responsable: Universidad de Pamplona
Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	02 de octubre de 2025.	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento	03 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Acceso a la Prueba de conocimiento	08 de octubre de 2025	Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo	Recepción y respuesta: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo


Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

			dispuesto para la convocatoria
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde el 09 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 10 de octubre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	16 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	17 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental: http://www.asambleaquindio.gov.co
Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 18 al 23 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	24 de octubre 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria: Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co
Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Desde el 27 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 28 de octubre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria
Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria
Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección			Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	31 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Conformación de la lista de ternados	4 de Noviembre de 2025	Según el orden del dia y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental de Quindío Responsable: Asamblea Departamental.
Publicación de la lista de ternados	5 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/	La terna se hará en orden alfabético y se publicará por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.
Examen de integridad	En la fecha del mes de noviembre definida para el efecto con el órgano competente	Fecha y hora fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.	Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad Responsable: Asamblea Departamental de Quindío a través del Departamento Administrativo de Función Pública.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Entrevista	En el mes de noviembre de 2025 previa citación remitida al correo electrónico registrado	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, que definirá la metodología para su realización La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna
Elección	28 de noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO 18º. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo.
3. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales.
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.
5. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
6. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.

15. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
16. Fotocopia del RUT actualizado.
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.
18. Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del periodo de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental de Quindío como por la Universidad de Pamplona, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

ARTÍCULO 19º. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

ARTÍCULO 20º. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENTE SUPERIOR A LA EXIGIDA. Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y NIT de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas u obligaciones
4. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Se entenderá por experiencia docente, la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Los certificados como soporte de esta experiencia deben ser presentados en horas dictadas, las cuales serán llevadas a días y posteriormente a años. Ejemplo: 268 horas (cátedra) dividido 8 horas de jornada laboral), da como resultado el tiempo laborado en días, es decir 33.5 días, lo que se convierte finalmente en años (33.5 / 365 días = 0.091 años), tiempo que será computado de manera proporcional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el presente proceso, en la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, sólo se puntuará la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 21°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan para los servidores públicos.

ARTÍCULO 22°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Quindío para el periodo 2026 a 2029 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.

1. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.
3. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incursa en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental de Quindío <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
5. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
6. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.

ARTÍCULO 23º. LISTADO DE INSCRITOS. Finalizado el periodo de inscripción, la Universidad de Pamplona publicará el listado de los aspirantes inscritos al empleo a proveer, dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 24º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Universidad de Pamplona, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

La Universidad realizará una lista de los participantes admitidos y no admitidos. Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

ARTÍCULO 25º. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria deben sustentarse. En caso de que no se sustenten, se entenderán como no presentadas y así se le informará al reclamante.

ARTÍCULO 26º. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES. Las reclamaciones podrán realizarse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el presente concurso, en los plazos establecidos según el cronograma, de conformidad como se señale en las Guías de Orientación que se expidan para los aspirantes o mediante avisos. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

ARTÍCULO 27º. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS. Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, según el cronograma; y posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

ARTÍCULO 28º. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, de acuerdo a la calificación y valor porcentual que se presenta a continuación:



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

CONCEPTO	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR CONCEPTUAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100	60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	15%
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	N/A	15%
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIO	N/A	5%
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIO	N/A	5%
TOTAL			100%

ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas objetivas con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, Control Fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de Quindío y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1904 de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la Universidad de Pamplona ya que las mismas se encuentran amparadas bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 30°. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad de Pamplona.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

y citado por la Asamblea Departamental de Quindío y/o la Universidad de Pamplona, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Armenia, ciudad Capital del Departamento de Quindío.

PARÁGRAFO PRIMERO. La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del DEPARTAMENTO DE QUINDÍO y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

ARTÍCULO 31°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimiento se considerará aprobada o superada con un puntaje mínimo de 60 puntos del puntaje total de las preguntas que conforman la prueba y se calificará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE COTEJO. Solo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten en los términos y a través del canal dispuesto para ello, posterior a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.

ARTÍCULO 33°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL. Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante.

La puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad de Pamplona aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

PARÁGRAFO PRIMERO. La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en el artículo 8º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República.

La Universidad de Pamplona, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se clasificarán numéricamente en su escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, su resultado será ponderado de acuerdo a lo contemplado en la reglamentación de la contraloría así:

Formación profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
-----------------------	-------------------------------------	--


Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

Experiencia profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Experiencia docente	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar</p>
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar</p>

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 34º. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

ARTÍCULO 35º. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

ARTÍCULO 36º. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRA. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y evaluación de estudio y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Con los resultados obtenidos de la prueba de conocimiento, la evaluación de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, la Universidad de Pamplona publicará y entregará informe con el listado del puntaje final consolidado a la Asamblea Departamental de Quindío, quien dará continuidad con el proceso de elección de conformidad con el cronograma preestablecido.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS, ENTREVISTA Y ELECCIÓN

ARTÍCULO 37º. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN. De conformidad con el artículo 10º de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Quindío conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Quindío, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que

*Asamblea Departamental del Quindío*

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 38°. EXAMEN DE INTEGRIDAD. Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Quindío. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 39°. ENTREVISTA. El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Quindío. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección. La Universidad apoyará en la definición de la metodología para su realización, en coordinación con la Asamblea.

ARTÍCULO 40°. ELECCIÓN. La elección del Contralor (a) Departamental de Quindío se hará en la Plenaria de la misma Duma Departamental con base en la terna presentada; atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

ARTÍCULO 41°. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA: La competencia de la Universidad de Pamplona, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Pamplona, diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental de Quindío. Sin embargo, la Universidad apoyará en la entrevista con la metodología para su realización, conforme a lo expuesto en artículos precedentes.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN. La presente Convocatoria Pública se publicará en el portal (<http://www.asamblea-quindio.gov.co/>) oficiales de la Asamblea Departamental de Quindío, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental y en el aplicativo



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 038

(Del 20 de agosto de 2025)

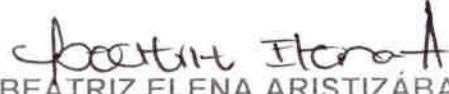
dispuesto por la Universidad de Pamplona para la convocatoria y en el periodo LA CRÓNICA DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO 43º VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad.

Realizada en el Municipio de Armenia, Quindío, a los veinte (20) días de agosto del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN
Presidente


BEATRIZ ELENA ARISTIZÁBAL PÉREZ
Primera Vicepresidenta


JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico 

Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente 



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 038 DEL 20 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029””

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 19 y 2 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el numeral 8 del artículo 12 y el artículo 89 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío dio apertura y reglamentó la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío para el periodo constitucional 2026–2029.

Que, en dicho Acto Administrativo, se establecieron los requisitos y funciones del empleo convocado, conforme a lo previsto en la Constitución, la Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, el Acto Legislativo 04 de 2019 y las disposiciones reglamentarias expedidas por la Contraloría General de la República.

Que, en el artículo 24 de la mencionada Resolución se reguló la verificación de requisitos mínimos, asignando dicha tarea a la Universidad de Pamplona en calidad de entidad de apoyo técnico al proceso de convocatoria pública.

Que, al realizar la verificación normativa y funcional, se constató que el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Quindío, adoptado mediante la Ordenanza No. 011 del 12 de julio de 2022, en su artículo 88 numeral 3, establece que la elaboración de las listas de aspirantes admitidos debe realizarse por parte de la Asamblea Departamental, así:

(...) 3. Lista de admitidos a la convocatoria pública.

Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública previo dictamen emitido por las comisiones de acreditación documental



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos (...)

Que, en consecuencia, se hace necesario armonizar el contenido del artículo 24 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, con lo dispuesto en la Ordenanza No. 011 de 2022, en el entendido de que la verificación de requisitos corresponde a la Asamblea Departamental, garantizando así la coherencia normativa y el respeto a la autonomía de la Corporación en el desarrollo de sus procesos de convocatoria.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad como orientadores de la función administrativa, principios que deben materializarse en el procedimiento de convocatoria pública para la elección del Contralor(a) Departamental.

Que el inciso primero del artículo 2º de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, dispuso expresamente que la Asamblea Departamental podrá realizar modificaciones a la Convocatoria Pública, siempre y cuando dichas variaciones se efectúen antes del inicio del período de inscripciones, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. *La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental del Quindío, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.*

Que, conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que no se han iniciado las inscripciones, es deber de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental introducir los ajustes pertinentes al artículo 24 de la Resolución N.º 038 de 2025, con el fin de garantizar que el proceso de selección del Contralor(a) Departamental del Quindío se adelante bajo parámetros de transparencia y legitimidad institucional.

Que, en el cronograma de actividades de la Convocatoria Pública contenido en la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, se asignaron responsabilidades específicas a la Universidad de Pamplona, en coherencia con lo dispuesto originalmente en el artículo 24 de dicho acto administrativo.

Que, al modificarse el artículo 24 de la Resolución N.º 038 de 2025, trasladando a la Asamblea Departamental del Quindío la función de elaborar las listas de aspirantes admitidos y no admitidos, resulta indispensable ajustar también el cronograma de actividades del proceso de convocatoria, sustituyendo al responsable y el lugar o medio de divulgación, en los apartados correspondientes



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

Que tales modificaciones no alteran las fechas inicialmente previstas en el cronograma, pero sí implican la actualización del responsable de las etapas en las que se realiza la verificación documental, la conformación de listas de aspirantes, respuesta a reclamaciones y la publicación de resultados, en aras de preservar la legalidad, la transparencia y la seguridad jurídica del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESULEVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 24 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo con la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

La Mesa Directiva expedirá acto administrativo que contendrá la lista de los participantes admitidos y no admitidos, previo dictamen de la Comisión de Acreditación Documental.

Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirante admitido.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 17 de la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17º. CRONOGRAMA. Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

<p><i>Publicación y divulgación de la convocatoria pública.</i></p> <p><i>Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la inscripción</i></p>	<p><i>Del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2025.</i></p>	<p><i>Página web de la Asamblea Departamental</i></p> <p><i>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</i></p> <p><i>Página web de la Universidad de Pamplona</i></p> <p><i>La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, en el periódico La Crónica del Quindío, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para la presente convocatoria.</i></p> <p><i>Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.</i></p>	<p><i>Asamblea Departamental de Quindío</i></p> <p><i>Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Inscripción de aspirantes</i></p>	<p><i>Desde el 2 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 04 de septiembre a las 23:59 horas</i></p>	<p><i>Se realizará de manera virtual a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.</i></p>	<p><i>Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Publicación de la lista de Inscritos</i></p>	<p><i>05 de septiembre de 2025</i></p>	<p><i>Página web de la Asamblea Departamental</i></p> <p><i>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</i></p> <p><i>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona</i></p>	<p><i>Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Verificación de requisitos.</i></p>	<p><i>Del 8 de septiembre al 10 de septiembre de 2025</i></p>	<p><i>N/A</i></p>	<p><i>Responsable:</i> <i>Asamblea Departamental del Quindío en apoyo con la Universidad de Pamplona</i></p>
<p><i>Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.</i></p>	<p><i>10 de septiembre de 2025</i></p>	<p><i>Página web de la Asamblea Departamental</i></p> <p><i>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</i></p>	<p><i>Responsable:</i> <i>Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</i></p> <p><i>Asamblea Departamental.</i></p>



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

		Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 11 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	15 al 17 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Asamblea Departamental del Quindío en apoyo con la Universidad de Pamplona
Respuestas a las reclamaciones.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona Página de la Asamblea Departamental del Quindío http://www.asamblea-quindio.gov.co/	Responsable: Asamblea Departamental del Quindío con el apoyo de la Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona Página de la Asamblea Departamental del Quindío http://www.asamblea-quindio.gov.co/	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y citación a la prueba de conocimiento.	18 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Aplicación de prueba de conocimiento.	27 de septiembre de 2025	Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento	Responsable: Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	02 de octubre de 2025.	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Solicitud de acceso a la prueba de conocimiento	03 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción y respuesta: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Acceso a la Prueba de conocimiento	08 de octubre de 2025	Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo.	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde el 09 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 10 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Recepción: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	16 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	17 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 18 al 23 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Pamplona



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	24 de octubre 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Desde el 27 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 28 de octubre a las 23: 59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.
Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona	Responsable: Universidad de Pamplona a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. Asamblea Departamental. http://www.asamblea-quindio.gov.co/
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	31 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Pamplona
Conformación de la lista de ternados	4 de Noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental de Quindío
Publicación de la lista de ternados	5 de noviembre de 2025		Responsable: Asamblea Departamental. La terna se hará en orden alfabético y se publicará por



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

		<p>Página web de la Asamblea Departamental.</p> <p>http://www.asamblea-quindio.gov.co/</p>	<p>los medios reglamentarios previstos por la Corporación.</p> <p>Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad</p>
Examen de integridad	<p>En la fecha del mes de noviembre definida para el efecto con el órgano competente</p>	<p>Fecha y hora fijada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental de Quindío a través del Departamento Administrativo de Función Pública.</p>
Entrevista	<p>En el mes de noviembre de 2025 previa citación remitida al correo electrónico registrado</p>	<p>Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Pamplona, que definirá la metodología para su realización.</p> <p>La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado de los aspirantes que conforman la terna.</p>
Elección	<p>28 de noviembre De 2025</p>	<p>Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental</p>	<p>Responsable: Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.</p>

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, se mantienen en su integridad.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 042

(Del 01 de septiembre de 2025)

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la entidad.

Realizada en el municipio de Armenia, Quindío, el primer (1º) día del mes de septiembre del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Alberto Castrillón".

Rodrigo Alberto Castrillón
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Elena Aristizábal Pérez".

Beatriz Elena Aristizábal Pérez
Primera Vicepresidenta

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS".

JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico
Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 044

(Del 10 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA LISTA PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2026-2029”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el numeral 8 del artículo 12 y el artículo 89 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que, entre la Asamblea Departamental del Quindío y la Universidad de Pamplona, se suscribió Contrato Interadministrativo No. ADQ-CI-01-2025, para que la Institución de Educación Superior realizara el apoyo al proceso de elección de Contralor (A) Departamental Del Quindío para el periodo 2026-2029

Que mediante Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, dio apertura formal y reglamentó el proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

Que mediante Resolución N.º 042 del 01 de septiembre de 2025, se modificó el artículo veinticuatro de la citada Resolución N.º 038, precisando como se desarrollaría la etapa de verificación de requisitos mínimos de los inscritos.

Que, en atención a lo dispuesto en los actos administrativos previamente citados y de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Quindío, adoptado mediante la Ordenanza No. 011 de 2022, en la décimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Departamental del Quindío, celebrada el treinta (30) de agosto del año en curso, se designó la **COMISIÓN ACCIDENTAL DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL**, con el propósito de verificar la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para la admisión de los inscritos en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío, periodo constitucional 2026-2029.

Que, a través de acta de constancia de acreditación documental, expedida el diez (10) de septiembre de 2025, la Comisión Accidental De Verificación Documental hizo constar que:

“emite dictamen favorable al resultado de la verificación documental efectuado en apoyo por la Universidad de Pamplona.”



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 044

(Del 10 de septiembre de 2025)

Que, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, contando con la aprobación de la mencionada comisión, procede a adoptar la lista de admitidos e inadmitidos en su fase preliminar, dando cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el listado preliminar de admitidos y no admitidos de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el periodo 2026–2029, el cual se anexa al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025 que fue modificada por la Resolución N.º 042 del 01 de septiembre de 2025, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de la Asamblea Departamental del Quindío y en el aplicativo dispuesto para el presente proceso por parte de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al cronograma establecido, la presentación de reclamaciones contra esta decisión podrá realizarse desde las 00:01 horas del 11 de septiembre de 2025 hasta el 12 de septiembre de 2025 a las 23:59 horas, a través del aplicativo dispuesto para el presente proceso por parte de la Universidad de Pamplona.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizada en el municipio de Armenia, Quindío a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Alberto Castrillón".

Rodrigo Alberto Castrillón
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Elena Aristizábal Pérez".

Beatriz Elena Aristizábal Pérez
Primera Vicepresidenta

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Iván Yusti Callejas".

Jorge Iván Yusti Callejas
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico
Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón - Presidente



**LISTADO PRELIMINAR DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS – CONVOCATORIA PARA
ELECCIÓN DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PERÍODO
CONSTITUCIONAL 2026-2029.**

No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	13	75069999	GUILLERMO PARRA OSPINA	ADMITIDO	
2	15	10255211	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria); certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
3	17	42113034	CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE	ADMITIDO	
4	18	1094904157	MARIA FERNANDA AGUIRRE GIRALDO	ADMITIDO	
5	20	41926003	GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025
6	22	9736788	EDGAR FELIPE PINTOR OSORIO	ADMITIDO	
7	23	15525390	JOHN HENRY ELORZA ESCOBAR	NO ADMITIDO	No acreditó certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante; Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas; Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
8	26	1094945867	JUAN SEBASTIAN CARDONA CORREA	ADMITIDO	



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
9	27	18615842	OSCAR JAVIR VASCO GIL	ADMITIDO	
10	29	35251572	DIANA MARCELA MINA BOTERO	NO ADMITIDO	No acredító Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
11	31	10257685	LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE	ADMITIDO	
12	32	25120136	OLGA PATRICIA SICACHA RUIZ	ADMITIDO	
13	34	1130596633	LUKAS STEVEENT GONZALEZ PEÑALOZA	ADMITIDO	
14	35	41960227	LEIDY JOHANNA HENAO GONZALEZ	NO ADMITIDO	No aporta ningún documento
15	37	98538972	PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ	ADMITIDO	
16	38	1094901662	DIEGO FERNANDO JARAMILLO ARIAS	ADMITIDO	
17	40	1094922701	MARIA CAMILA MENDEZ QUINTERO	NO ADMITIDO	No acredító Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
18	43	1116271216	YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES	NO ADMITIDO	No acredito Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
19	45	1094917155	KATHERYN TATIANA PATIÑO OSPINA	NO ADMITIDO	No acredító Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
20	47	1094949331	JUAN CAMILO DURAN GUTIERREZ	NO ADMITIDO	No acredító Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
21	48	41914967	BEATRIZ ELENA ARIAS GONZALEZ	NO ADMITIDO	No acredito Fotocopia del RUT actualizado toda vez que no permite visualizar; No acredító Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. Dé conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
22	84	1054993167	MARINO ANDRES OCAMPO OSORIO	NO ADMITIDO	No acredító Fotocopia del RUT actualizado; No acredító Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
23	86	93135234	JAIRO AYALA ALAPE	NO ADMITIDO	No acredító Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
24	89	13872916	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	ADMITIDO	
25	88	52256081	MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
26	83	30238440	JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ	NO ADMITIDO	Solo aporto la cedula de ciudadanía
27	12	1088356781	MARIN RIVERA VICTOR MANUEL	ADMITIDO	
28	14	42144955	TRUJILLO TRUJILLO JULIANA	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
29	16	19131985	AMEZQUITA CAMACHO ERNESTO	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co





No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
30	19	94227182	ORDÓÑEZ PEDRO ANTONIO	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
31	21	1094883734	ZULUAGA LOZANO ANGELICA MARÍA	ADMITIDO	
32	24	1094890978	ALVAREZ CIRO AURA MARIA	ADMITIDO	
33	25	4376340	LIZARAZO MAYORGA ALEXANDER	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co





No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
34	28	1099683258	VILLA TELLEZ ANDERSON	ADMITIDO	
35	30	7549021	VALLEJO SANCHEZ RODRIGO	ADMITIDO	
36	33	15927270	PÉREZ VÁSQUEZ JUAN CARLOS	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredító Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
37	36	31409506	CARVAJAL RAMOS ISABEL CRISTINA	NO ADMITIDO	No acredító Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
38	39	985358972	GARCÉS VÁSQUEZ PABLO ANDRÉS	NO ADMITIDO	No acredító Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredító Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredító Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredító Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
39	41	13721293	GONZALEZ BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acredító el documento requerido según el caso.
40	42	91260841	CORTES CASTILLO HENRY	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acredító el documento requerido según el caso.
41	44	86048454	LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO	ADMITIDO	
42	46	1121860576	PAEZ ALVARADO ANDRES EDUARDO	NO ADMITIDO	No acredító Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
43	11	4465664	CARDONA CASTRO PABLO HERNAN	ADMITIDO	
44	85	16273034	ROJAS DONCEL EFRAIN	NO ADMITIDO	No acredító Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredító Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co





No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
45	87	1094895908	PARRA TELLEZ MAYRA ALEJANDRA	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
46	90	41947424	ALARCÓN BENAVIDES CLAUDIA MARCELA	NO ADMITIDO	No aportó ningún documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso (a excepción de libreta militar)
47	79	1094883339	PIEDRAHITA ARIAS ANDRES FELIPE	ADMITIDO	
48	82	63464550	GOMEZ PUERTA DANNY MARCELA	ADMITIDO	
49	49	30397118	CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ	ADMITIDO	
50	50	10115486	PERCHES GIRALDO CAMPUZANO	ADMITIDO	
51	51	11189084	GIOVANI ARIAS	ADMITIDO	
52	52	1114061445	PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE	ADMITIDO	
53	53	1144179752	DANIELA ZUÑIGA LOZANO	ADMITIDO	
54	54	1094920026	CAMILO ANDRES IDARRAGA ZULUAGA	ADMITIDO	
55	55	1110476586	LINA MARIA LAGUNA BERMEO	NO ADMITIDO	No aportó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria); No aportó Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co); No aportó Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción; No aportó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.
56	56	1094889684	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO	ADMITIDO	
57	57	41961810	KATHERINE PULECIO GÓMEZ	ADMITIDO	
58	58	75104248	DIEGO ALEJANDRO TAPASCO LOPEZ	ADMITIDO	
59	59	63488295	ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA	ADMITIDO	
60	60	1096646194	JUAN DAVID MEDINA HOYOS	NO ADMITIDO	No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.





No.	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
61	61	93394688	HELTON ASMED GUAQUETA OLARTE	ADMITIDO	
62	62	75076455	JUAN FERNANDO PELÁEZ	NO ADMITIDO	No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
63	63	93383147	MAURICIO PULIDO CORRAL	NO ADMITIDO	No aportó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.
64	64	1007269004	JOHN JAIRO LONDOÑO LÓPEZ	ADMITIDO	
65	65	1097406424	VIVIANA ALEJANDRA VALENCIA TREJOS	NO ADMITIDO	No acreditó Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
66	68	11229035	IVAN DARIO DELGADO TRIANA	ADMITIDO	
67	69	15930180	MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR	ADMITIDO	
68	70	7722817	FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ	ADMITIDO	
69	71	91251539	MOTTA RUEDA ARMANDO	ADMITIDO	
70	72	1098307626	JOSÉ DANIEL CALDERON RODRIGUEZ	ADMITIDO	
71	73	5833896	DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO	NO ADMITIDO	No aportó Fotocopia del RUT actualizado.
72	74	9774302	OSCAR MARIO FRANCO GOMEZ	ADMITIDO	
73	75	71675040	ALVARO TRUJILLO MEJIA	ADMITIDO	
74	76	75095390	LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ	ADMITIDO	
75	77	6030317	HUMBERTO GARCIA VEGA	NO ADMITIDO	No aportó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
76	78	1094903863	CINDY LORENA GALLEGOS AREVALO	ADMITIDO	
77	80	7543438	JULIO CESAR HOYOS RAMIREZ	ADMITIDO	
78	81	1065608376	RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES	NO ADMITIDO	No aportó Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras; Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.



Conforme la Resolución No. 038 del 21 de julio de 2025, modificada por la Resolución No.042 del 01 de septiembre de 2025, contra la presente lista preliminar de admitidos y no admitidos, se podrán presentar reclamaciones los días 11 y 12 de septiembre en horarios estipulados en el cronograma del concurso público y abierto de méritos para Convocatoria para elección de Contralor Departamental del Quindío periodo constitucional 2026-2029.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reclamaciones podrán interponerse únicamente a través del módulo o botón de reclamaciones Ingresando con su usuario y contraseña en la siguiente dirección: <https://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/> del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, desde el 11 de septiembre a las 00:01 horas - hasta el 12 de septiembre a las 23:59 horas de 2025, conforme al cronograma de la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones realizadas por otros medios diferentes al referido en el parágrafo anterior, no serán tenidas en cuenta dentro del presente concurso público y abierto de méritos.

Sin otro particular, cordialmente,

Equipo Concursos
Universidad de Pamplona.



*Asamblea Departamental
del Quindío*

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2027**

**ACTA DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL
COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), los abajo firmantes, integrantes de la Comisión Accidental de Verificación Documental, designada en la décimo octava sesión extraordinaria de la Asamblea Departamental del Quindío, celebrada el pasado treinta (30) de agosto del año en curso, con la finalidad de verificar la acreditación de los requisitos mínimos para la admisión de los inscritos en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío, periodo constitucional 2026 – 2029,

HACEMOS CONSTAR

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Corporación (Ordenanza No. 011 de 2022), se llevó a cabo la revisión y análisis de la información remitida por la Universidad de Pamplona, en su calidad de operador logístico de la convocatoria, respecto de la verificación de los documentos aportados por los aspirantes dentro del término de inscripción.

La Comisión procedió a examinar el consolidado enviado por la Universidad de Pamplona, en el cual se relacionan los setenta y ocho (78) aspirantes inscritos, precisando los que fueron admitidos y los que no cumplieron con los requisitos mínimos exigidos, señalando en este último caso las causales específicas de inadmisión, en estricto apego a lo previsto en las Resoluciones No. 038 del 21 de julio de 2025 y No. 042 del 1º de septiembre de 2025, expedidas por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío.

De esta manera, constatada la correcta aplicación de los parámetros normativos, la integralidad, vigencia y pertinencia de los documentos exigidos, y habiéndose garantizado los principios de transparencia, igualdad y mérito que rigen este proceso de selección, la Comisión emite dictamen favorable al resultado de la verificación documental efectuado en apoyo por la Universidad de Pamplona.

En constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Constancia de Acreditación Documental, en la fecha y lugar arriba indicados.

JESSICA VIVIANA OBANDO CORREAL
Diputada – Comisión Accidental

CÉSAR AUGUSTO LONDOÑO LÓPEZ
Diputado – Comisión Accidental

JUAN CAMILO CÁRDENAS LUNA
Diputado – Comisión Accidental

CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO
PERÍODO 2026-2029



Consultar Reclamación								
Información Personal								
Tipo Documento	Documento	Número de Registro						
CEDULA DE CIUDADANIA	75076455	62						
Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido					
JUAN	FERNANDO	PELÁEZ						
Dirección								
Calle 7 # 83-31 Apto. 518								
Teléfono								
3006146240 / 3006146240								
Correo Electrónico								
quipucamayo2002@gmail.com								
Convocatoria	Sede							
Contralor General 2026-2029	Contraloría General del Quindío							
Dependencia	Empleo							
010-08	CONTRALOR							
Información de la Reclamación								
Código Reclamación	Fecha de Registro							
8	12-09-2025 00:51:24							
Etapa								
REQUISITOS MÍNIMOS								
Fundamentos								

CORDIAL SALUDO. ATENTAMENTE PRESENTO RECLAMACIÓN FRENTE A MI ESTADO DE "NO ADMITIDO" PLASMADO EN LA RESOLUCIÓN 044 DEL 10-SEP-2025 PROFERIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO CON OCASIÓN DE MI INSCRIPCIÓN PARA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2026-2029. EN LA RESOLUCIÓN SE INDICA LA OBSERVACIÓN "NO APORTÓ CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO". EN PRIMERA INSTANCIA, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 753 DE 2019 QUE REGLAMENTÓ LA LEY 1918 DE 2018 ESTABLECE QUE "SE CONSIDERAN COMO CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES SUSCEPTIBLES DE LA APLICACIÓN DE LA INHABILIDAD ESPECIAL POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, AQUELLOS DESARROLLADOS EN LOS ÁMBITOS: EDUCATIVO, RECREATIVO DE CUIDADO, PROTECCIÓN, ASISTENCIA, SALUD, NUTRICIÓN, BIENESTAR, CULTURAL, RELIGIOSO, SEGURIDAD, ENTRE OTROS QUE PUEDAN IMPLICAR UN TRATO DIRECTO Y HABITUAL CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES". Y CONTINÚA EL INCISO SEGUNDO DE ESTE ARTÍCULO 1: "PARA EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR TRATO DIRECTO Y HABITUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, AQUELLA INTERACCIÓN O TRATO PERSONAL O A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO TECNOLÓGICO, QUE SE GENERE EN EL EJERCICIO DEL EMPLEO, OFICIO O PROFESIÓN QUE COMPORTE UN CONTACTO CON LOS MENORES DE EDAD QUE TENGA CARÁCTER HABITUAL, ES DECIR, QUE SE GENERE CON FRECUENCIA". EN ESTE MISMO ARTÍCULO SE RELACIONAN LOS SIGUIENTES CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES AFECTOS A LA INHABILIDAD, SIN QUE NINGUNO DE LOS 13 ÍTEMES INDICADOS TENGA RELACIÓN CON EL CARGO O FUNCIONES DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL. 1. DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, COORDINADORES, ORIENTADORES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEMÁS VINCULADO A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN FORMAL (INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA O SECUNDARIA, MEDIA O SUPERIOR). 2. FORMADORES, INSTRUCTORES Y DEMÁS PERSONAL VINCULADO A EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO (ANTES DENOMINADA EDUCACIÓN NO FORMAL). 3. PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO EN SERVICIOS CULTURALES, DE RECREACIÓN Y DEPORTE, ENTRE OTROS (LUDOTECAS, BIBLIOTECAS, PARQUES, CLUBES DEPORTIVOS O CENTROS DE DIVERSIONES). 4. PERSONAL DE TRANSPORTE ESCOLAR. 5. PERSONAL DE ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO EN SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO. 6. AGENTES EDUCATIVOS INSTITUCIONALES Y COMUNITARIOS DE MODALIDADES Y ESTRATEGIAS ENMARCADAS EN EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR, BIEN SEA EN PREVENCIÓN O PROTECCIÓN (INCLUYE HOGARES DE PASO Y SERVICIOS DE ALBERGUE Y CUIDADO). 7. PERSONAL MÉDICO, DE PSICOLOGÍA, DE ENFERMERÍA, ODONTOLOGÍA O DEMÁS PERSONAL DE SALUD, DE ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO. 8. PERSONAL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE ATENCIÓN DIRECTA Y SIMILAR. 9. SACERDOTES, PASTORES, CATEQUISTAS Y GUÍAS ESPIRITUALES. 10. PERSONAL DE VENTAS Y COMERCIO, DE ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO (MÁS AÚN CUANDO SE TRATA DE ALMACENES CUYO PÚBLICO OBJETIVO ES POBLACIÓN INFANTIL). 11. PERSONAL DE SERVICIOS DE CUIDADOS PERSONALES EN ÁMBITO INSTITUCIONAL O A DOMICILIO. (INCLUYE AUXILIARES DE ENFERMERÍA, ACOMPAÑANTES O CUIDADORES ESPECIALIZADOS EN LA ATENCIÓN DE PERSONAS). 12. AGENTES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD. (INCLUYE PERSONAL VINCULADO A EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA, SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y SEGURIDAD EN EVENTOS PÚBLICOS, OTROS). 13. PERSONAL CIVIL VINCULADO A CUERPOS DE SALVAMENTO Y DEFENSA DE LA POBLACIÓN (DEFENSA CIVIL, BOMBEROS, OTROS)". EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO ADICIONA QUE "EL ICBF, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN EFECTUADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SOBRE LOS CARGOS, OFICIOS O PROFESIONES QUE INVOLUCRAN UNA RELACIÓN DIRECTA Y HABITUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A CONSULTAR EN LÍNEA EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CONTRA LOS MISMOS, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE SU PERSONAL, EN AQUELLOS EMPLEOS QUE SE DESARROLLEN EN LOS ÁMBITOS EDUCATIVOS, RECREACIONALES, DE CUIDADO, PROTECCIÓN, ASISTENCIA, SALUD, NUTRICIÓN, BIENESTAR, CULTURA, RELIGIOSO, SEGURIDAD, ENTRE OTROS, EN CUYO EJERCICIO IMPLIQUEN UN TRATO DIRECTO Y HABITUAL CON MENORES DE EDAD". EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO 753 DE 2019, NO RESULTA VÁLIDO

EXIGIR CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA Y, POR ENDE, NO ES VÁLIDO QUE SE ME INADMITA POR LA SUPUESTA NO APORTACIÓN DEL CERTIFICADO, AUNQUE COMO SE DEMOSTRARÁ MÁS ADELANTE, SI SE APORTÓ EL DOCUMENTO EN MENCIÓN. EN SEGUNDA INSTANCIA, EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 753 DE 2019 ESTABLECE QUE "SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA HACER LA CONSULTA EN LÍNEA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS" Y, EL PARÁGRAFO 2 DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA QUE "SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS OBLIGADAS A CONSULTAR EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DEL ASPIRANTE AL CARGO, U OFICIO, LA CUAL DEBERÁ REPOSAR DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DIRIGIDO A SU VINCULACIÓN LABORAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, SEGÚN EL CASO". EN EL MISMO SENTIDO, EL CONCEPTO 358031 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SEÑALÓ QUE "EN VIRTUD DE LA NORMATIVA SEÑALADA, ES UN DEBER LEGAL DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS VERIFICAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL ASPIRANTE QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES cometidos CONTRA PERSONAS MENORES EDAD, EN EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS, OFICIOS, PROFESIONES QUE INVOLUCREN UNA RELACIÓN DIRECTA Y HABITUAL CON MENORES PREVIAMENTE DEFINIDOS EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 753 DE 2019. EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESA OBLIGACIÓN, LA ENTIDAD PODRÁ SER SANCIONADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA". Y CONTINÚA EL CONCEPTO: "AHORA BIEN, LA AUTORIZACIÓN PREVIA QUE DEBE OBTENER LA ENTIDAD POR PARTE DEL ASPIRANTE SE REQUIERE PARA EFECTOS DE LA PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS, RAZÓN POR LA CUAL SI SE OMITE LA OBTENCIÓN DE LA MISMA, LA DICHA ENTIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER SANCIONADA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY 1918 DE 2018 Y LO QUE CORRESPONDA DE LA LEY DE TRATAMIENTO DE DATOS". COMO SE PUEDE OBSERVAR, NORMATIVAMENTE NO ME ERA POSIBLE A MÍ, COMO PERSONA NATURAL ASPIRANTE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE NOS OCUPA, OBTENER EL CERTIFICADO SOLICITADO EN EL NUMERAL 12 DEL ARTÍCULO 18 DE LA RESOLUCIÓN 038 DEL 20-AGO-2025 QUE REGLAMENTÓ LA CONVOCATORIA, SINO QUE LO QUE DEBÍA CARGAR EN LA PLATAFORMA ERA LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN PARA LA SOLICITUD DE ESTE CERTIFICADO, LA CUAL EFECTIVAMENTE SE CARGÓ, FIRMADA Y FECHADA CON 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (COMO SE OBSERVA AL ABRIR EL ARCHIVO), EN UN DOCUMENTO EN FORMATO PDF, CON UN TAMAÑO DE 168 KB CON EL NOMBRE 'INHABILIDAD DELITOS SEXUALES' QUE LA PLATAFORMA CARGÓ CON EL NOMBRE DE ARCHIVO '75076455_INHABILIDADESDELITOSSEXUALES_15_040920251319XX-PDF' (LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS ESTÁN CON XX PORQUE EL PANTALLAZO TOMADO DE LA PLATAFORMA NO CAPTURÓ LOS DOS ÚLTIMOS DÍGITOS). EL DOCUMENTO QUEDÓ CARGADO CON EL TIPO DE ARCHIVO 'OTROS' Y SE ENCUENTRA EN LA FILA 14 DEL LISTADO DE ARCHIVOS DE LA PLATAFORMA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA. TENGO DENTRO DE MIS ARCHIVOS EL RESPECTIVO PANTALLAZO QUE COMPRUEBA EL CARGUE DEL DOCUMENTO, PERO COMO LA PLATAFORMA DE RECLAMACIÓN SOLO PERMITE DIGITAR TEXTO, NO ME ES POSIBLE PEGAR UNA IMAGEN A ANEXAR EL ARCHIVO CON LA EVIDENCIA POR LO QUE, SI ES NECESARIO, LO PUEDO REMITIR A LA DIRECCIÓN QUE ME INDIQUEN DESDE MI CORREO QUIPUCAMAYO2002@GMAIL.COM EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, CORDIALMENTE SOLICITO MODIFICAR LA RESOLUCIÓN 044 DEL 10-SEP-2025 PROFERIDA POR LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO EN EL SENTIDO DE CAMBIAR MI ESTADO A "ADMITIDO" DENTRO DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2026-2029. NOTAS: 1. EL DECRETO 753 DE 2019, EN EL SIGUIENTE ENLACE: [HTTPS://WWW.FUNCIONPUBLICA.GOV.CO/EVA/GESTORNORMATIVO/NORMA.PHP?I=92430](https://www.funcionpublica.gov.co/EVA/GESTORNORMATIVO/NORMA.PHP?I=92430) 2. EL CONCEPTO 358031 DEL 29-DIC-2021 DEL DAEP, EN EL SIGUIENTE ENLACE: [HTTPS://WWW.FUNCIONPUBLICA.GOV.CO/EVA/GESTORNORMATIVO/NORMA.PHP?I=174034#:~:TEXT=QUE%20HAYA%20LUGAR-,PAR%C3%81GRAFO%202,LA%20LEY%201918%20DE%202018](https://www.funcionpublica.gov.co/EVA/GESTORNORMATIVO/NORMA.PHP?I=174034#:~:TEXT=QUE%20HAYA%20LUGAR-,PAR%C3%81GRAFO%202,LA%20LEY%201918%20DE%202018). CORDIALMENTE, JUAN FERNANDO PELÁEZ ASPIRANTE

Presentación		Estado		
WEB		CERRADO		
Seguimiento				
Respuesta 1				
Fecha	17-09-2025 11:42:06	Tipo Respuesta	REDACTADA	Envío
Mensaje de Respuesta				
<p>La Universidad de Pamplona con calidad de operador de la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío, emite respuesta en los términos del cronograma en el archivo adjunto PDF.</p>				
Archivo Adjunto				
1758127339953_QUINDIO_75076455_Juan_Fernando_Pelaez.pdf				Abrir
Volver		Guardar		



Decreto 753 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 753 DE 2019

(Abril 30)

Por medio del cual se reglamenta la Ley [1918](#) de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo del artículo [2](#) de la Ley 1918 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1918 de 2018, se adicionó el artículo 219 C de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), para establecer una inhabilidad en cabeza de las personas que han sido condenadas por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años, establecidos en el Título IV de dicha ley, para desempeñar cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad.

Que la citada norma legal, en su artículo 2º, atribuyó competencia al Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), para definir aquellos cargos, oficios o profesiones que teniendo una relación directa y habitual con menores de edad son susceptibles de la aplicación de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra los mismos.

Que, atendiendo al marco de protección reforzada de los niños, niñas y adolescentes, y la prevalencia de sus derechos sobre los demás, la enunciación de los cargos, oficios; o profesiones afectos a la inhabilidad responde al marco de protección integral, que involucra los ámbitos educativos, culturales, deportivos, recreativos, de salud, religiosos, entre otros.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de dicha ley, le corresponderá al Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, recibir de los despachos judiciales que profieran sentencias condenatorias ejecutoriadas el reporte de las personas condenadas por delitos sexuales contra menores de edad y, conforme a la normatividad de hábeas data, administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra menores de edad, e implementar el mecanismo de consulta en línea que permita el acceso a la información sobre dichos antecedentes judiciales, por parte de las entidades públicas o privadas obligadas, previa y expresamente autorizadas por el ICBF.

(Modificado por el Art 1 del Decreto 351 de 2020)

Que la solicitud de certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, deberá efectuarse mediante aplicativo virtual que deberá contener la identificación de la persona natural o jurídica solicitante, la naturaleza del cargo u oficio a desempeñar por la persona sujeta a verificación, la autorización previa del aspirante al cargo para ser consultado en las bases de datos, los datos del consultado, la aceptación bajo la gravedad de juramento que la información suministrada será utilizada de manera exclusiva para el proceso de selección personal en los cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de 18 años.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, el servidor público que omita el deber de verificación en los términos de dicha ley y contrate a las personas que hayan sido condenadas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra menores de edad, será sancionado por falta disciplinaria gravísima.

Que las entidades públicas o privadas obligadas a consultar en línea los antecedentes judiciales contentivo de las inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes que omitan la verificación de los datos del aspirante, serán objeto de sanción consistente en multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será impuesta por el ICBF mediante el procedimiento sancionatorio regulado por la Ley 1437 de 2011 y recaudada a través de la prerrogativa de cobro coactivo por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

Que mediante el Decreto 0233 del 1 de febrero de 2012, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, y se asignó una nueva función a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, consistente en la organización, implementación y gestión de los mecanismos de consulta en línea que permitan el acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que reposen en los registros delictivos.

Que a través del Decreto 019 de 2012, artículo 93 se suprimió el certificado judicial, y en su defecto se habilitó la consulta en línea de antecedentes judiciales (artículo 94), la que a la fecha se encuentra disponible en la página web de la Policía Nacional.

Que para efectos del suministro de algún dato sobre la información registrada en la base de datos correspondiente a la inhabilidad a la que alude el presente decreto, se observará lo establecido en las Leyes Estatutarias 1581 de 2012, y 1712 de 2014 y demás normatividad rectora del tratamiento de datos.

Que de acuerdo con la competencia atribuida en la Ley 1918 de 2018, se

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Definición de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes. Se consideran como cargos, oficios o profesiones susceptibles de la aplicación de la inhabilidad especial por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, aquellos desarrollados en los ámbitos: educativo, recreativo de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultural, religioso, seguridad, entre otros que puedan implicar un trato directo y habitual con los niños, niñas y adolescentes.

Para efectos del presente Decreto, se entenderá por trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, aquella interacción o trato personal o a través de cualquier medio tecnológico, que se genere en el ejercicio del empleo, oficio o profesión que comporte un contacto con los menores de edad que tenga carácter habitual, es decir, que se genere con frecuencia.

Se relacionan a continuación de manera enunciativa algunos de los cargos, oficios o profesiones afectos a la inhabilidad, a saber:

1. Docentes, directivos docentes, coordinadores, orientadores, personal administrativo y demás vinculado a instituciones de educación formal (inicial, preescolar, básica primaria o secundaria, media o superior).
2. Formadores, instructores y demás personal vinculado a educación para el trabajo y el desarrollo humano (antes denominada educación no formal).
3. Personal de atención directa al público en servicios culturales, de recreación y deporte, entre otros (Ludotecas, bibliotecas, parques, clubes deportivos o centros de diversiones).
4. Personal de transporte escolar.
5. Personal de atención directa al público en servicios de hotelería y turismo.
6. Agentes educativos institucionales y comunitarios de modalidades y estrategias enmarcadas en el servicio público de bienestar familiar, bien sea en prevención o protección (Incluye Hogares de Paso y servicios de Albergue y Cuidado).
7. Personal médico, de psicología, de enfermería, odontología o demás personal de salud, de atención directa al público.
8. Personal de servicios de limpieza de atención directa y similar.
9. Sacerdotes, pastores, catequistas y guías espirituales.
10. Personal de ventas y comercio, de atención directa al público (Más aún cuando se trata de almacenes cuyo público objetivo es población infantil).
11. Personal de servicios de cuidados personales en ámbito institucional o a domicilio. (Incluye auxiliares de enfermería, acompañantes o cuidadores especializados en la atención de personas).
12. Agentes de protección y seguridad. (Incluye personal vinculado a empresas de seguridad privada, servicios de logística y seguridad en eventos públicos, otros).
13. Personal civil vinculado a cuerpos de salvamento y defensa de la población (Defensa Civil, Bomberos, otros).

PARÁGRAFO . Los cargos, oficios o profesiones enunciados con antelación, pueden ser ejecutados tanto en el seno de una relación de carácter remunerado, como bajo la figura del voluntariado, es decir, de la participación no remunerada en una causa o actividad que desarrolla una entidad pública o privada.

ARTÍCULO 2. Entidades públicas y privadas obligadas a consultar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. El ICBF, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con la definición efectuada en el artículo

anterior, sobre los cargos, oficios o profesiones que involucran una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, autoriza a las entidades públicas y privadas a consultar en línea el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra los mismos, en los procesos de selección de su personal, en aquellos empleos que se desarrollen en los ámbitos educativos, recreacionales, de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultura, religioso, seguridad, entre otros, en cuyo ejercicio impliquen un trato directo y habitual con menores de edad.

PARÁGRAFO 1. Se encuentran legitimados para hacer la consulta en línea del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en términos de lo establecido en la Ley 1918 de 2018, las entidades públicas y privadas. Por tanto las consultas que se efectúen desconociendo el régimen general de protección de datos personales, a voces del parágrafo 3º, artículo 5º ibídem, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a la que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Será responsabilidad de las entidades públicas y privadas obligadas a consultar el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, obtener la autorización previa, expresa y escrita del aspirante al cargo, u oficio, la cual deberá reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso.

La omisión en la obtención de la autorización del titular de la información, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1918 de 2018.

ARTÍCULO 3. Imposición de la sanción a las entidades públicas y privadas que no consulten el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. La imposición de la sanción de multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las entidades públicas o privadas que omitan la consulta en línea de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes al momento previo a la selección de su personal, o su actualización cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria, será impuesta previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Capítulo 111 del Título 111 de la Parte Primera de Ley 1437 de 2011, según reglamentación que expida sobre el particular el ICBF.

La graduación de la sanción de multa a que refiere el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, se fijará, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

El valor de las multas será recaudado por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional a través de la prerrogativa de cobro persuasivo y coactivo, e incorporado al Presupuesto de la entidad encargada del funcionamiento y promoción del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Los actos administrativos sancionatorios expedidos por el ICBF serán remitidos siguiendo el procedimiento establecido en circular expedida por el ICBF y el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.

ARTÍCULO 4. Forma de administrar el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Corresponde al Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, administrar la base de datos de quienes hayan sido sancionados con inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes.

En desarrollo de dicha función, le corresponderá organizar, actualizar y conservar los registros, una vez reciba copia de la sentencia condenatoria ejecutoriada en la que se imponga como sanción la inhabilidad que para el efecto deberán remitirle las autoridades judiciales competentes, conforme a la Constitución Política y a la Ley.

PARÁGRAFO 1. En la consulta en línea de antecedentes judiciales, se implementará una sección especial que permita el acceso a la información sobre estas inhabilidades, garantizando que la información contenida en las bases de datos mantenga los niveles de seguridad requeridos, la cual estará habilitada al momento de entrada en vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO 2. Con la consulta en línea de los antecedentes judiciales por parte de los funcionarios de las correspondientes entidades, se entiende aceptada bajo la gravedad de juramento, que la información suministrada será utilizada en forma exclusiva para el proceso de selección de personal al que alude el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento y promoción del registro de inhabilidades. La Policía Nacional en su anteproyecto de presupuesto, asignará la apropiación para el funcionamiento y la promoción del registro de inhabilidades con los recursos recaudados correspondientes a las multas impuestas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Ley 1918 de 2018.

ARTÍCULO 6. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia seis (6) meses después de la fecha de su publicación, tiempo durante el cual se llevará a cabo su socialización y pedagogía.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de abril de 2019

IVAN DUQUE

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

SUSANA CORREA BORRERO

Fecha y hora de creación: 2025-09-24 23:52:41



Concepto 358031 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública

20216000358031

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20216000358031

Fecha: 29/09/2021 02:58:25 p.m.

Bogotá D.C.,

REFERENCIA: EMPLEOS. Requisitos. ¿La autorización del aspirante a un empleo público para que la entidad pueda verificar si se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad es un requisito obligatorio en el proceso de selección? RADICACIÓN. 20212060595522 del 25 de agosto de 2021.

Acuso recibo de su comunicación de la referencia, en la que manifiesta que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1918 del 12 de julio del 2018, es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, por lo que consulta si la autorización del aspirante a un empleo público para que la entidad pueda verificar si se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad es un requisito obligatorio en el proceso de selección.

Igualmente consulta si se puede considerar que la persona no cumple requisitos para desempeñar el empleo en caso que no autorice a la entidad para la verificar el mencionado registro.

Al respecto, me permito informarle en primer lugar que sobre el cumplimiento de requisitos por parte de quien pretende ejercer un empleo, el Decreto 1083 del 2015, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.4 Requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.

4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

Articular este artículo con la conclusión final que hiciste en relación con la inhabilidad.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 2. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3. Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

PARÁGRAFO 4. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión”.

Según lo expuesto, el aspirante a vincularse en un empleo público deberá cumplir con el perfil, los requisitos y competencias exigidos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales que haya adoptado la entidad.

Respecto de los eventos en los cuales no puede darse la posesión, el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.10 Eventos en los cuales no puede darse posesión. No podrá darse posesión cuando:

1. El nombramiento no esté conforme con la Constitución, la ley y lo dispuesto en el presente decreto.

2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

3. La persona nombrada desempeñe otro empleo público del cual no se haya separado, salvo las excepciones contempladas en la ley.

4. En la persona nombrada haya recaído medida de aseguramiento privativa de la libertad.

5. Se hayan vencido los términos señalados en el presente decreto para la aceptación del nombramiento o para tomar posesión."

De acuerdo con lo anterior, en el caso que quien haya sido nombrado en un empleo público no cumpla con el perfil y los requisitos para el ejercicio del mismo no podrá ser posesionado en el cargo.

De otra parte, es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.2.7.5 del Decreto 1083 de 2015, los jefes de personal o quienes hagan sus veces de los organismos y entidades a quienes se les aplica este decreto, deberán verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades requeridos para la posesión de los cargos. El incumplimiento de esta obligación constituye causal de mala conducta, según las normas legales vigentes sobre la materia.

Ahora bien, la Ley 1918 de 2018 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4. Deber de verificación. Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria.

PARÁGRAFO 1 El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.

PARÁGRAFO 2 El uso del registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, por parte de las entidades públicas o privadas obligadas a la verificación de datos del aspirante en los términos del presente artículo. Deberán sujetarse a los principios, derechos y garantías previstos en las normas generales de protección de datos personales, so pena de las sanciones previstas por la ley estatutaria 1581 de 2012 por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio".

Por su parte el Decreto 753 de 2019 indica sobre el particular:

"ARTÍCULO 2. Entidades públicas y privadas obligadas a consultar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. El ICBF, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de acuerdo con la definición efectuada en el artículo anterior, sobre los cargos, oficios o profesiones que involucran una relación directa y habitual con niños, niñas y adolescentes, autoriza a las entidades públicas y privadas a consultar en línea el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra los mismos, en los procesos de selección de su personal, en aquellos empleos que se desarrollen en los ámbitos educativos, recreacionales, de cuidado, protección, asistencia, salud, nutrición, bienestar, cultura, religioso, seguridad, entre otros, en cuyo ejercicio impliquen un trato directo y habitual con menores de edad.

PARÁGRAFO 1. Se encuentran legitimados para hacer la consulta en línea del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en términos de lo establecido en la Ley 1918 de 2018, las entidades públicas y privadas. Por tanto las consultas que se efectúen desconociendo el régimen general de protección de datos personales, a voces del parágrafo 3º, artículo 5º ibídem, serán sancionadas por la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo previsto en la Ley Estatutaria 1581 de

2012. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a la que haya lugar.

PARÁGRAFO 2. Será responsabilidad de las entidades públicas y privadas obligadas a consultar el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, obtener la autorización previa, expresa y escrita del aspirante al cargo, u oficio, la cual deberá reposar dentro de la documentación correspondiente al proceso de selección dirigido a su vinculación laboral, contractual o reglamentaria, según el caso.

La omisión en la obtención de la autorización del titular de la información, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el parágrafo 3º del artículo 5 de la Ley 1918 de 2018.

"ARTÍCULO 3. Imposición de la sanción a las entidades públicas y privadas que no consulten el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. La imposición de la sanción de multa equivalente al valor de cincuenta (50) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a las entidades públicas o privadas que omitan la consulta en línea de la inhabilidad por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes al momento previo a la selección de su personal, o su actualización cada cuatro meses posteriores al inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria, será impuesta previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Capítulo 111 del Título 111 de la Parte Primera de Ley 1437 de 2011, según reglamentación que expida sobre el particular el ICBF.

La graduación de la sanción de multa a que refiere el artículo 5 de la Ley 1918 de 2018, se fijará, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

El valor de las multas será recaudado por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional a través de la prerrogativa de cobro persuasivo y coactivo, e incorporado al Presupuesto de la entidad encargada del funcionamiento y promoción del registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Los actos administrativos sancionatorios expedidos por el ICBF serán remitidos siguiendo el procedimiento establecido en circular expedida por el ICBF y el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional". (subrayado y negrilla nuestra)

En virtud de la normativa señalada, es un deber legal de las entidades públicas verificar previa autorización del aspirante que no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos el artículo 1º del Decreto 753 de 2019. En caso de no cumplir con esa obligación, la entidad podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en la norma.

Ahora bien, la autorización previa que debe obtener la entidad por parte del aspirante se requiere para efectos de la protección y tratamiento de datos, razón por la cual si se omite la obtención de la misma, la dicha entidad también podrá ser sancionada en los términos establecidos en el artículo 3º de la Ley 1918 de 2018 y lo que corresponda de la Ley de tratamiento de datos.

Por lo anterior y en atención a su consulta esta Dirección Jurídica concluye lo siguiente:

En criterio de esta Dirección Jurídica, la autorización para la verificación del registro de inhabilidades por delitos sexuales por parte de la Entidad si es un requisito obligatorio en el desarrollo del proceso de selección, toda vez que es un deber legal de las entidades públicas y privadas verificar que el aspirante en el desarrollo del proceso de selección no esté inscrito en dicho registro y para ello debe tener la autorización previa para el tratamiento de datos que exige la Ley.

Frente a su inquietud sobre si se puede considerar que la persona no cumple requisitos para desempeñar el empleo en caso que no autorice a la Entidad para realizar la verificación en el registro de inhabilidades, me permito indicarle que los requisitos del empleo son únicamente los señalados en la ley y en el manual de funciones y competencias laborales, por lo que el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad deberá, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1083 de 2015, verificar el cumplimiento de dichos requisitos previo el

nombramiento y posesión en el cargo.

Como quiera que en el registro se pretende verificar que el aspirante no este inmerso en una inhabilidad para desempeñar el empleo al que aspira, el negarse a dar la autorización para la verificación de dicha información imposibilita la labor de verificación de los requisitos del empleo por parte de la entidad; es decir, sin esta verificación no es procedente continuar con el proceso de vinculación.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto Ma. Camila Bonilla G.

Reviso: Harold I. Herreño

Aprobó: Armando López C

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1. Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones.

2. Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"

Fecha y hora de creación: 2025-09-04 11:34:41

AUTORIZACIÓN

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Yo, **Juan Fernando Peláez**, identificado con **CC No. 75076455**, de manera libre y espontánea declaro que no me encuentro condenado por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, y en consecuencia, no me encuentro registrado en las bases de datos de agresores sexuales de que trata la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019 ni inhabilitado para celebrar contratos con entidades estatales o vincularme como servidor público a una entidad del Estado.

Mediante la presente comunicación, manifiesto expresamente que autorizo a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que, a través de sus funcionarios y contratistas delegados, realice la solicitud de certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, a través del aplicativo virtual que determine la autoridad competente, para el proceso de selección para la elección del cargo de Contralor Departamental del Quindío para el período 2026-2029.

Dada a los 3 días del mes de septiembre del año 2025.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO PELÁEZ

Identificación: CC 75076455

Carga Archivos			
Número de Inscripción 62	Empleo CONTRALOR	Documento 75076455	Apellidos y Nombres PELÁEZ JUAN FERNANDO
Convocatoria Contralor General 2026-2029	Sede Contraloría General del Quindío		Área de Desempeño 010-08
GENERAL TÍTULOS DE ESTUDIO PRODUCCIÓN DE OBRAS EN ÁMBITO FISCAL EXPERIENCIA			
General			
Tipo de Documento Fecha de Expedición Fichero			
NOTA: El archivo no debe exceder 2 MB, debe tener extensión .PDF y el nombre del soporte no debe exceder de 30 caracteres.			
Listado de Archivos			
Tipo de Archivo	Fecha de Expedición	Nombre de Archivo	
 CEDULA DE CIUDADANIA	28-02-1993	75076455_CEDULAJFPCOLOR_1_04092025001959.PDF	
 TITULO PROFESIONAL	16-12-2004	75076455_TITULOCONTADORPUBLICO_3_04092025105755.PC	
 HOJA DE VIDA FUNCION PUBLICA	03-09-2025	75076455_HOJADEVIDAJFP_4_04092025110027.PDF	
 DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS	03-09-2025	75076455_BIENESYRENTAS2024JFP_5_04092025110111.PDF	
 TARJETA PROFESIONAL	03-02-2005	75076455_TPYANTECEDENTESJFP_6_04092025110605.PDF	
 CERTIFICADO DE VIGENCIA T.P.	26-08-2025	75076455_CERTIFICADOJCCJFP_7_04092025110938.PDF	
 CERTIFICADO MILITAR	01-04-1993	75076455_LIBRETAMILITARJFP_8_04092025111207.PDF	
 CERTIFICADO REDAM	03-09-2025	75076455_CERTIFICADOREDAM_9_04092025111636.PDF	
 ANTECEDENTES CONTRALORIA	27-08-2025	75076455_CERTIFICADOCGRJFP_10_04092025111756.PDF	

ANTECEDENTES PROCURADURIA	26-08-2025	75076455_CERTIFICADOPGN_JFP_11_04092025111934.PDF	
 ANTECEDENTES AUTORIDADES COMPETENTES	26-08-2025	75076455_CERTIFICADOJCCJFP_12_04092025112052.PDF	
 ANTECEDENTES JUDICIALES	26-08-2025	75076455_ANTECEDENTESJUDICIALESJFP_13_040920251122	
 MEDIDAS CORRECTIVAS	28-08-2025	75076455_CERTIFICADORNMCJFP_14_04092025112339.PDF	
 OTROS	28-02-1993	75076455_INHABILIDADDELITOSSEXUALES_15_040920251319	
 OTROS	26-08-2025	75076455_RUTJFP_16_04092025134726.PDF	
 OTROS	03-09-2025	75076455_CONSENTIMIENTOINFORMADOJFP_17_0409202513	
 OTROS	03-09-2025	75076455_DECLARACIONINHABILIDADESJFP_18_0409202513	
 OTROS	03-09-2025	75076455_DECLARACIONESOBRECARGOSJFP_19_0409202514	
 OTROS	03-09-2025	75076455_FORMULARIOINSCRIPCIONJFP_20_0409202514444	
 OTROS	03-09-2025	75076455_CARTADEPRESENTACION_21_04092025145249.PDF	



Pamplona, 16 de septiembre de 2025

Señor

Juan Fernando Peláez

Aspirante en el proceso de convocatoria.

quipucamayo2002@gmail.com

E.S.D.

Asunto: respuesta a reclamación sobre la verificación de requisitos mínimos y publicación preliminar lista de admitidos y no admitidos en el proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor Departamental del Quindío para el periodo 2026-2029 Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, modificada parcialmente por la Resolución No. 042 del 01 de septiembre de 2025.

Cordial saludo,

La Universidad de Pamplona en calidad de operador de la convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental del Quindío para el periodo 2026-2029, conferida por Contrato Interadministrativo suscrito para con la Honorable Asamblea Departamental, da respuesta a sus inquietudes presentadas sobre el proceso de inscripción.

Esta respuesta se emite, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, modificada parcialmente por la Resolución No. 042 del 01 de septiembre de 2025, expedidas por la Asamblea Departamental del Quindío, por la cual se da apertura y reglamenta la convocatorio pública de la referencia. Norma que vincula a la administración pública, a la Universidad de Pamplona como operadora y a los aspirantes, quienes se atienden a lo dispuesto como reglas de inscripción y participación.

De esta forma se evidencia en el Artículo 22 de la Resolución que, sobre la inscripción de los aspirantes a Contralor Departamental del Quindío establece “*(...) 2. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.*”



Por su parte, el artículo 8 de la misma norma, al establecer la responsabilidad de los aspirantes al cargo consagra:

“ARTÍCULO 8º. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES: La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.”

De igual manera, en el artículo 12 del acto administrativo en cuestión, se enumeran como causal de inadmisión y exclusión de la convocatoria, entre otras las siguientes:

“ARTÍCULO 9. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria las siguientes (...) **2.** No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Pamplona ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo. **3.** No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite. **4.** No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos. (...) **6.** No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante y/o no marcar la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea. **7.** Omitir cargar al aplicativo



dispuesto por Universidad de Pamplona los documentos establecidos para la inscripción. **8. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16° del presente acto administrativo. 9. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.(...)”.**

Este artículo, sobre el proceso de inscripción de los aspirantes, en su párrafos tercero consagra lo siguiente:

“PARÁGRAFO TERCERO. Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.”

El artículo 22 de esta misma norma, consagra como reglas para el proceso de inscripción en la convocatoria las siguientes:

“ARTÍCULO 22 INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Quindío para el período 2026 a 2029 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo como los que prueban los requisitos adicionales.

1. *El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.*
2. *Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en la normativa establecida para el proceso de selección.*
3. *El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incursa en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.*
4. *Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental de Quindío <http://www.asamblea-quindio.gov.co/> y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, y que a través de este medio se*



comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.

5. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
6. Una vez realizada la inscripción, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
7. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
8. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.”

La norma rectora del proceso de convocatoria en cita, en su artículo 18 contiene los requisitos que deben ser aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. Al respecto se dispone:

“ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS. El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del periodo de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
2. Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo.
3. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales
4. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.



5. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
6. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
7. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
9. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
11. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción.
12. Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
13. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
14. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.
15. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
16. Fotocopia del RUT actualizado.
17. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.
18. Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.



PARÁGRAFO PRIMERO. Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del período de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante. El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

PARÁGRAFO TERCERO. Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental de Quindío como por la Universidad de Pamplona, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.”

Habiendo hecho un recuento de las reglas que determinan la materia de los requisitos y documentos que debieron ser aportados por los aspirantes al momento de la inscripción de la convocatoria y que se encuentran contenidos en la Resolución No. 038 del 20 de agosto de 2025, modificada parcialmente por la Resolución No. 042 del 01 de septiembre de 2025, que, se reitera, fueron aceptadas libremente por los participantes al formalizar el acto de inscripción, se estudian los documentos de inscripción que fueron revisados en la etapa de valoración de requisitos mínimos por el equipo técnico de concursos de la Universidad de Pamplona, arrojando como observaciones en su caso las siguientes:

1. No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.



Frente a estas observaciones que lo excluirían de la lista de admitidos en la presente convocatoria, fue presentada por usted reclamación, que por haberse allegado en los términos y canales estipulados en la Resolución, pasará a revisarse en cada punto, para darle respuesta:

Respecto a lo manifestado “...*EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO 753 DE 2019, NO RESULTA VÁLIDO EXIGIR CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA PÚBLICA Y, POR ENDE, NO ES VÁLIDO QUE SE ME INADMITA POR LA SUPUESTA NO APORTACIÓN DEL CERTIFICADO, AUNQUE COMO SE DEMOSTRARÁ MÁS ADELANTE, SI SE APORTÓ EL DOCUMENTO EN MENCIÓN.*

EN SEGUNDA INSTANCIA, EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 753 DE 2019 ESTABLECE QUE “SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA HACER LA CONSULTA EN LÍNEA DEL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS” Y, EL PARÁGRAFO 2 DEL MISMO ARTÍCULO SEÑALA QUE “SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS OBLIGADAS A CONSULTAR EL REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, OBTENER LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y ESCRITA DEL ASPIRANTE AL CARGO, U OFICIO, LA CUAL DEBERÁ REPOSAR DENTRO DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN DIRIGIDO A SU VINCULACIÓN LABORAL, CONTRACTUAL O REGLAMENTARIA, SEGÚN EL CASO...”.

Respuesta:

Al respecto, es pertinente indicar que, efectuado el análisis de los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación y de los documentos aportados al aplicativo dispuesto para su participación en el presente proceso, se evidencia que no acredito Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual



contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario, incumpliendo con esto el numeral 12, del artículo 18 de la Resolución.

Al revisar en los documentos de su inscripción, el archivo denominado “75076455_INHABILIDADDELITOSSEXUALES_15_04092025131950.PDF”, se evidencia que contiene un documento de “AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INHABILIDADES POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES COMETIDOS CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES...” el cual no corresponde a la consulta requerida en el proceso del concurso.

Ahora bien, refiere usted que en virtud de lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 753 de 2019, no resulta válido exigir certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes en la presente convocatoria pública. Sin embargo, al revisar el artículo 1 de la norma referida, se evidencia que contiene una lista, que relaciona *de manera enunciativa de algunos de los cargos, oficios o profesiones afectos a la inhabilidad* por delitos sexuales contra menores de edad. Esta lista no es taxativa, como el mismo literal de la norma lo indica, sino solo enumera algunas profesiones que por su trato e interacción directa con niños, niñas o adolescentes, deben ser especialmente escrutados en cuanto a la comisión de estos delitos. El artículo en cita no excluye o elimina la posibilidad de que una Corporación Pública pueda solicitar este certificado para evaluar los antecedentes personales de los aspirantes a un cargo de elección por convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 2 del Decreto, contiene una lista de las entidades que normativamente se encuentran obligadas a consultar el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes. Esta lista no es excluyente, no enumera un listado cerrado de las únicas entidades facultadas para solicitar el antecedente en cuestión, no excluye a entidades que voluntariamente soliciten el certificado, sino que enuncia las que si por obligación legal deben hacerlo.

En consecuencia, no se encuentra la Corporación excluida para solicitar a los aspirantes en el presente proceso de convocatoria, el certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, máxime cuando cada aspirante conoce las reglas de la convocatoria y las acepta de forma expresa al momento de la inscripción.



De igual manera, como se reitera en diversos apartes de la Resolución en cita, “*concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria*”. Por consiguiente, no es posible habilitar un nuevo canal para el aporte de los documentos que no fueron aportados en la oportunidad indicada por normatividad. De accederse a la petición del reclamante, se vulneraría el principio de igualdad frente a los demás aspirantes que cargaron la totalidad de documentos requeridos en el plazo establecidos y mediante los canales oficiales.

Con estos argumentos se da respuesta integral a los fundamentos de su reclamación, por tanto, al revisarse su solicitud se mantiene la decisión sobre las demás observaciones lo que no permite cambiar su estatus, y permanecerá como **NO ADMITIDO** en el proceso de convocatoria para la elección de Contralor Departamental del Quindío para el período 2026-2029.

Cordialmente,


JOSE DAVID MORA DELGADO
Jurídico Concursos
Universidad de Pamplona

Reviso. William Carvajal. Contratista. 



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 046

(Del 19 de septiembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO PARA EL PERÍODO 2026-2029”

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 125 y 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y las conferidas por el numeral 8 del artículo 12 y el artículo 89 y siguientes de la Ordenanza No 011 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Quindío, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío, dio apertura formal y reglamentó el proceso de Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 de la Constitución Política y el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

Que, posteriormente, mediante Resolución N.º 042 del 01 de septiembre de 2025, se modificó el artículo veinticuatro de la citada Resolución N.º 038, precisando la forma en que se desarrollaría la etapa de verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos.

Que la Universidad de Pamplona, en calidad de operador designado, realizó la recepción de inscripciones y la presentación de documentos por parte de las personas interesadas en participar en la Convocatoria Pública, de conformidad con el cronograma oficial establecido.

Que la Asamblea Departamental del Quindío, con el apoyo técnico de la Universidad de Pamplona, llevó a cabo la revisión documental y la verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, determinando cuáles cumplían con las condiciones exigidas y cuáles no.



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 046

(Del 19 de septiembre de 2025)

Que mediante Resolución N.º 044 del 10 de septiembre de 2025, se adoptó la lista preliminar de admitidos y no admitidos en el proceso de Convocatoria Pública para la elección del (la) Contralor(a) Departamental del Quindío para el período 2026–2029.

Que dicho Acto Administrativo, junto con la lista preliminar de admitidos y no admitidos, fue publicado oportunamente tanto en la página web oficial de la Asamblea Departamental como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, conforme a lo señalado en el cronograma de la Convocatoria Pública.

Que, frente a la publicación del listado preliminar, se presentaron 8 reclamaciones por algunos de los aspirantes inscritos, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona, dentro del término previsto en el cronograma oficial.

Que la Universidad de Pamplona, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025, fue la encargada de estudiar y resolver dichas reclamaciones, publicando las respectivas respuestas dentro del término fijado en la Convocatoria Pública.

Que, concluida esta etapa, la Universidad de Pamplona remitió a la Asamblea Departamental del Quindío el listado definitivo de admitidos y no admitidos, consolidado luego de resolver las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que, en mérito de lo expuesto, corresponde a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Quindío adoptar formalmente la lista definitiva de admitidos e inadmitidos, dando así cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente.

Que, en mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Publicar el listado definitivo de admitidos y no admitidos de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Departamental del Quindío, para el período 2026–2029, el cual se anexa al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N.º 038 del 20 de agosto de 2025 que fue modificada por la Resolución N.º 042 del 01 de septiembre de 2025, el presente acto administrativo deberá publicarse en la página web de la Asamblea



Asamblea Departamental del Quindío

RESOLUCIÓN NÚMERO 046

(Del 19 de septiembre de 2025)

Departamental del Quindío y en el aplicativo dispuesto para el presente proceso por parte de la Universidad de Pamplona.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Realizada en el municipio de Armenia, Quindío a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodrigo Alberto Castrillón".

Rodrigo Alberto Castrillón
Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Beatriz Elena Aristizábal".

Beatriz Elena Aristizábal Pérez
Primera Vicepresidenta

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Iván Yusti Callejas".

JORGE IVÁN YUSTI CALLEJAS
Segundo Vicepresidente

Proyectó: Valentina Tobón Buitrago – Apoyo jurídico

Aprobó: Rodrigo Alberto Castrillón – Presidente



Listado definitivo de Admitidos y No Admitidos – Convocatoria para elección de Contralor Departamental del Quindío

No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
1	13	75069999	GUILLERMO PARRA OSPINA	ADMITIDO	
2	15	10255211	CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL OSPINA	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria); certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
3	17	42113034	CARMEN BEATRIZ MONCADA AGUIRRE	ADMITIDO	
4	18	109490415 7	MARIA FERNANDA AGUIRRE GIRALDO	ADMITIDO	
5	20	41926003	GLORIA MERCEDES BUITRAGO SALAZAR	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025
6	22	9736788	EDGAR FELIPE PINTOR OSORIO	ADMITIDO	
7	23	15525390	JOHN HENRY ELORZA ESCOBAR	NO ADMITIDO	No acreditó certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante;Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas; Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses,



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
8	26	1094945867	JUAN SEBASTIAN CARDONA CORREA	ADMITIDO	
9	27	18615842	OSCAR JAVIR VASCO GIL	ADMITIDO	
10	29	35251572	DIANA MARCELA MINA BOTERO	NO ADMITIDO	No acredító Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
11	31	10257685	LUIS FERNANDO MARQUEZ ALZATE	ADMITIDO	
12	32	25120136	OLGA PATRICIA SICACHA RUIZ	ADMITIDO	
13	34	1130596633	LUKAS STEVEENT GONZALEZ PEÑALOZA	ADMITIDO	
14	35	41960227	LEIDY JOHANNA HENAO GONZALEZ	NO ADMITIDO	No aporta ningún documento
15	37	98538972	PABLO ANDRES GARCES VASQUEZ	ADMITIDO	
16	38	1094901662	DIEGO FERNANDO JARAMILLO ARIAS	ADMITIDO	
17	40	1094922701	MARIA CAMILA MENDEZ QUINTERO	NO ADMITIDO	No acredító Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
18	43	1116271216	YONIER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES	NO ADMITIDO	No acredito Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
19	45	1094917155	KATHERYN TATIANA PATIÑO OSPINA	NO ADMITIDO	No acredító Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
20	47	1094949331	JUAN CAMILO DURAN GUTIERREZ	ADMITIDO	
21	48	41914967	BEATRIZ ELENA ARIAS GONZALEZ	NO ADMITIDO	No acredito Fotocopia del RUT actualizado toda vez que no permite visualizar; No acredító Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
22	84	1054993167	MARINO ANDRES OCAMPO OSORIO	NO ADMITIDO	No acredító Fotocopia del RUT actualizado; No acredító Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
23	86	93135234	JAIRO AYALA ALAPE	NO ADMITIDO	No acredító Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
24	89	13872916	CIRO ESTEBAN VILLAREAL AMAYA	ADMITIDO	
25	88	52256081	MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS	NO ADMITIDO	No acredító Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario; Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025; Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
26	83	30238440	JENNY CONSTANZA OSORIO VELEZ	NO ADMITIDO	Solo aporto la cedula de ciudadanía
27	12	1088356781	MARIN RIVERA VICTOR MANUEL	ADMITIDO	



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
28	14	42144955	TRUJILLO TRUJILLO JULIANA	NO ADMITIDO	No aportó ningun documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
29	16	19131985	AMEZQUITA CAMACHO ERNESTO	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato pre establecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co). Una vez impreso, deberá diligenciar completamente y firmarlo. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural (www.dafp.gov.co), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachones. Cabe señalar que, no se acepta ningún otro formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimise completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30)



"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar encurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredito Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredito Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
30	19	94227182	ORDÓÑEZ PEDRO ANTONIO	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredito Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredito Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar encurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acredito Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.





No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
31	21	1094883734	ZULUAGA LOZANO ANGELICA MARÍA	ADMITIDO	
32	24	1094890978	ALVAREZ CIRO AURA MARIA	ADMITIDO	
33	25	4376340	LIZARAZO MAYORGA ALEXANDER	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
34	28	1099683258	VILLA TELLEZ ANDERSON	ADMITIDO	
35	30	7549021	VALLEJO SANCHEZ RODRIGO	ADMITIDO	
36	33	15927270	PÉREZ VÁSQUEZ JUAN CARLOS	NO ADMITIDO	No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
37	36	31409506	CARVAJAL RAMOS ISABEL CRISTINA	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
38	39	985358972	GARCÉS VÁSQUEZ PABLO ANDRÉS	NO ADMITIDO	No acreditó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria). De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Haber ejercido funciones públicas por un



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					periodo no inferior a dos (2) años. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
39	41	13721293	GONZALEZ BOHORQUEZ JORGE ENRIQUE	NO ADMITIDO	No aportó ningun documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
40	42	91260841	CORTES CASTILLO HENRY	NO ADMITIDO	No aportó ningun documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso.
41	44	86048454	LOPEZ LOPEZ CARLOS ALBERTO	ADMITIDO	
42	46	112186057 6	PAEZ ALVARADO ANDRES EDUARDO	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
43	11	4465664	CARDONA CASTRO PABLO HERNAN	ADMITIDO	
44	85	16273034	ROJAS DONCEL EFRAIN	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
45	87	109489590 8	PARRA TELLEZ MAYRA ALEJANDRA	NO ADMITIDO	No acreditó Fotocopia del RUT actualizado. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025. No acreditó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario. De conformidad con el Artículo 18 de la Resolución 038 de 2025.
46	90	41947424	ALARCÓN BENAVIDES CLAUDIA MARCELA	NO ADMITIDO	No aportó ningun documento en el aplicativo, en las causales se les colocó que no acreditó el documento requerido según el caso (a excepción de libreta militar)
47	79	109488333 9	PIEDRAHITA ARIAS ANDRES FELIPE	ADMITIDO	
48	82	63464550	GOMEZ PUERTA DANNY MARCELA	ADMITIDO	



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
49	49	30397118	CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ	ADMITIDO	
50	50	10115486	PERCHES GIRALDO CAMPUZANO	ADMITIDO	
51	51	11189084	GIOVANI ARIAS	ADMITIDO	
52	52	1114061445	PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE	ADMITIDO	
53	53	1144179752	DANIELA ZUÑIGA LOZANO	ADMITIDO	
54	54	1094920026	CAMILO ANDRES IDARRAGA ZULUAGA	ADMITIDO	
55	55	1110476586	LINA MARIA LAGUNA BERMEO	NO ADMITIDO	No aportó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria); No aportó Formulario Único Hoja de Vida persona natural (www.dafp.gov.co); No aportó Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a treinta (30) días calendario al día de la inscripción; No aportó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.
56	56	1094889684	CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ OSORIO	ADMITIDO	
57	57	41961810	KATHERINE PULECIO GÓMEZ	ADMITIDO	
58	58	75104248	DIEGO ALEJANDRO TAPASCO LOPEZ	ADMITIDO	
59	59	63488295	ELSA YAZMIN GONZALEZ VEGA	ADMITIDO	
60	60	1096646194	JUAN DAVID MEDINA HOYOS	NO ADMITIDO	No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños,



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
					niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
61	61	93394688	HELTON ASMED GUAQUETA OLARTE	ADMITIDO	
62	62	75076455	JUAN FERNANDO PELÁEZ	NO ADMITIDO	No aportó Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.
63	63	93383147	MAURICIO PULIDO CORRAL	NO ADMITIDO	No aportó Declaración juramentada donde conste que durante el año anterior a la fecha prevista para la elección no ha ocupado cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental.
64	64	100726900 4	JOHN JAIRO LONDOÑO LÓPEZ	ADMITIDO	
65	65	109740642 4	VIVIANA ALEJANDRA VALENCIA TREJOS	NO ADMITIDO	No acreditó Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
66	68	11229035	IVAN DARIO DELGADO TRIANA	ADMITIDO	
67	69	15930180	MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR	ADMITIDO	
68	70	7722817	FREDY WILLIAM ANDRADE PEREZ	ADMITIDO	
69	71	91251539	MOTTA RUEDA ARMANDO	ADMITIDO	
70	72	109830762 6	JOSÉ DANIEL CALDERON RODRIGUEZ	ADMITIDO	
71	73	5833896	DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO	NO ADMITIDO	No aportó Fotocopia del RUT actualizado.
72	74	9774302	OSCAR MARIO FRANCO GOMEZ	ADMITIDO	
73	75	71675040	ALVARO TRUJILLO MEJIA	ADMITIDO	



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



No	INSCRIPCIÓN	CEDULA	NOMBRES	ESTADO	OBSERVACIÓN
74	76	75095390	LISIMACO ANDRES ACOSTA DIAZ	ADMITIDO	
75	77	6030317	HUMBERTO GARCÍA VEGA	NO ADMITIDO	No aportó Carta de Presentación dirigida a la Asamblea de Quindío, suscrita por el participante. (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria).
76	78	1094903863	CINDY LORENA GALLEGOS AREVALO	ADMITIDO	
77	80	7543438	JULIO CESAR HOYOS RAMIREZ	ADMITIDO	
78	81	1065608376	RUTH NOHEMY MAESTRE BRUGES	NO ADMITIDO	No aportó Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras; Certificado de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexual contra los niños, niñas y adolescentes, con expedición no superior a treinta (30) días calendario.

Atentamente,


Dr. RENE VARGAS ORTEGON
 Coordinado General de Concursos
 Universidad de Pamplona

Proyectó: José David Mora. Contratista 
 Revisó: William Carvajal. Contratista 

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.076.455**

PELAEZ

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

**MEDELLIN
(ANTIOQUIA)**

30-DIC-1974

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

. 28-FEB-1993 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00202678-M-0075076455-20091209

0018856914A 1

2060535702

REGISTRAZIONE NACIONAL DEL ESTADO CIVILE